



Expediente:	056150639259
Radicado:	RE-02832-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/07/2025
Hora:	11:28:49
Folios:	5



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00430-2022 FECHADA EL 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-00430-2022 fechada el 03 de febrero del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En el Artículo segundo del mencionado acto administrativo se le informa a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**.

Aunado a lo anterior en el párrafo tercero del Artículo sexto se informa lo siguiente:

"...Parágrafo 3º: En caso de requerir la movilización de los productos derivados de la cerca viva sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen. Deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020."

1.2. En la precitada Resolución en su Artículo tercero, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 54 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 972.000

2. Que mediante radicado CE-05225-2022 del 29 de marzo del año 2022, la parte interesada allega el formato único nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





3. Que mediante oficio **CS-08649-2024** del 18 de julio del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.
4. Que mediante Radicado **CE-15119-2024** del 10 de septiembre del año 2024, la parte allega información relacionada con la compensación ambiental.
5. Que mediante oficio **CS-00959-2025** del 21 de enero del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada para que en un término no superior a quince (15) días calendario informe una fecha posible para llevar a cabo la visita, así como el nombre de la persona que podría orientar la misma y su número de contacto, para esto podrá comunicarse al correo electrónico cliente@cornare.gov.co en relación con el expediente 056150639259.
6. Que mediante radicado **CE-01295-2025** del 27 de enero del año 2025, la parte interesada informa posibles fechas para atender la visita técnica.
7. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04884-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y ocho (18) individuos de especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se informa a la parte interesada que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos, para treinta y cuatro (34) individuos.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 972.000, equivalentes a la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio el radicado CE-15119-2024 del 10 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- *Se informa que, el aprovechamiento se realizó entre el 08 de agosto de 2022 y el 16 de diciembre de 2022, cumpliendo con los criterios de seguridad y salud ocupacional y protegiendo las especies forestales aledañas para su conservación.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- En el momento de realizar la tala, los desechos vegetales pequeños que quedaron se picaron y se dejaron en campo como abono ya que los residuos fueron controlados. De igual manera, se indica que no hubo ningún accidente o daño material en el momento del aprovechamiento.
- Registro fotográfico, fuente parte interesada



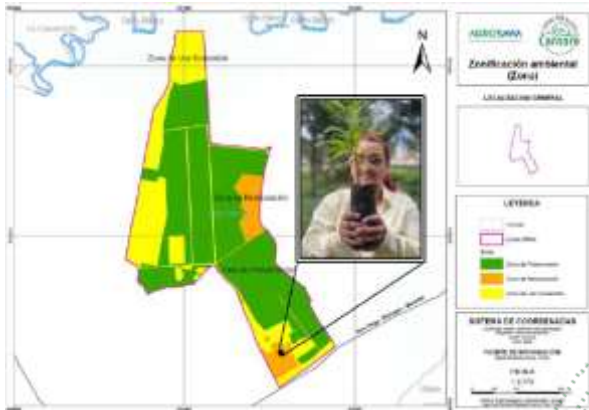
- Para la compensación ambiental se relaciona que se sembraron especies nativas, así mismo se adjunta inventario de las especies establecidas

ESPECIE	INDIVIDUOS
Pino Romerón	11
Drago	23
Cedros	13
Nogales	11
Niguito	6
Quimulá	25
Chimobilrlo	1
Navajuelo	1
Chachafrutos	6
TOTAL	97
<i>inventario</i>	

Registro fotográfico, fuente parte interesada



Zona restablecida



Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 08 de julio del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 08 de julio del 2025, se realizó visita técnica, con el fin de verificar la siembra reportada mediante el radicado CE-15119-2024 del 10 de septiembre del 2024, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

La visita fue acompañada por la señora María Victoria Hernández Beltrán (encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), para lo cual se manifiesta por la parte interesada que la compensación ambiental objeto de la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, se realizó en el mismo predio donde se ejecutó la intervención.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	24	57,105	6	8	10.588	2292

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Según lo manifestado por la parte acompañante, esta siembra se realizó en una zona dejada para conservación, para lo cual el área restaurada mayor a lo indicado.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

ESPECIE	INDIVIDUOS
Pino Romerón	11
Drago	23
Cedros	13
Nogales	11
Niguito	6
Quimulá	25
Chimobilrlo	1
Navajuelo	1
Chachafrutos	6
TOTAL	97

Especies sembradas, fuente parte interesada

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores al metro, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, adicionalmente para el día de la visita se estaba realizando actividades de mantenimiento silvicultural. Informando por la



parte acompañante que esta siembra se realizó aproximadamente dos años. Encontrando en algunas zonas coberturas ya establecidas

Registro fotográfico:



Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se informa que se les dio manejo por medio de recolección par la descomposición.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y ocho (18) individuos de especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia. Informando	8/07/2025, día de la visita	X			Mediante el radicado CE-15119-2024 del 10 de septiembre del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación. Al igual que la cerca viva.



en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Art 2: Se informa a la parte interesada que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos, para treinta y cuatro (34) individuos.

Art 3: se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 972.000, equivalentes a la siembra de cincuenta y cuatro (54) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

X

Mediante el radicado CE-15119-2024 del 10 de septiembre del 2024, se informa sobre la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita que estos se encontraban en buenas condiciones de siembra.

X

Para el día de la vista se informó que los residuos se les dio manejo por medio de recolección para integrarlos al suelo por medio de materia orgánica.



NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, la parte

interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, relacionados con la compensación ambiental por medio de especies nativas de la región.

LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-00430-2022 del 3 de febrero de 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04884-2025** fechado el 23 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00430-2022** fechada el 03 de febrero del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00430-2022** fechada el 03 de febrero del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150639259**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, identificada con Nit 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150639259

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Ana María Cardona y Edwin Mauricio Aguirre A.

Fecha: 24/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare